

# SÍNTESIS DEL DERECHO DEL TRABAJO

por

MARIO DE LA CUEVA

## CAPÍTULO I

### HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

La historia del derecho del trabajo es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad personal y social y por la conquista de un mínimo de bienestar, que a la vez que dignifique la vida de la persona humana, facilite y fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia. Sin duda, es posible sumergirse en la historia para buscar fuentes y raíces y llegar así a los siglos de la dominación romana, a fin de declarar que en las figuras jurídicas conocidas con los nombres de *locatio conductio operis* y *locatio conductio operarum*, se halla la primera y más antigua reglamentación de las prestaciones de servicios humanos. Y en efecto, el Derecho Romano puede ser aceptado como un punto de partida, pero con una significación opuesta a la que frecuentemente se le atribuye: para nadie es un misterio que las formas jurídicas mencionadas nacieron dentro de una sociedad esclavista y permitieron aherrojar el trabajo de los hombres dentro de los moldes que se usaron en Roma para el arrendamiento de los animales y de los esclavos. De ahí que a partir de aquellos tiempos, la historia del derecho del trabajo deba analizarse, para usar la frase célebre de Benedetto Croce, “como una hazaña de la libertad”, como un combate, aún inconcluso, librado con la finalidad de liberar el trabajo de los prejuicios de la antigüedad, de quebrar el fantasma de los contratos romanos, dos veces milenarios y de proclamar el principio de que el trabajo, en todas sus formas, material e intelectual, es el más bello atributo de los hombres y la fuente inmarcesible de la vida social y del progreso: “Dondequiera que se encuentre una obra realizada, un utensilio o un palacio, ahí está la efigie soberana del trabajo”, expresó en un vibrante discurso Ignacio Ramírez, diputado al Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete.

El cristianismo es la primera gran reivindicación del hombre con sentido universal, pues, al declarar la igualdad y la idéntica dignidad de todos los hombres, abrió las compuertas al través de las cuales correría más tarde el torrente de la libertad. Pero la Edad Media no pudo ver nacer un derecho del trabajo con el sentido universal del cristianismo, como tampoco pudo surgir,

según veremos líneas abajo, en el siglo individualista y liberal de la Revolución Francesa: aquellos siglos de la historia vivieron envueltos por el principio de la jerarquía de los seres humanos y de los poderes públicos. De ahí que, al lado de la ordenación política, que iba de los señores feudales al rey, al emperador y al papa, la vida económica estuviese sometida a un sistema de jerarquías, dentro del cual el campesino y el trabajador carecían de todo derecho y si alguna vez lo tuvieron, faltó un medio eficaz para hacerlo valer. Gerhardt Hauptmann inmortalizó en una de sus tragedias, *La guerra campesina de Alemania*, sostenida, igual que la Guerra de los Husitas y las luchas de los campesinos ingleses en contra de los señores feudales, que en esa ocasión contaron con la simpatía y el apoyo de Lutero, el drama de los hombres que pedían, en nombre de la *Biblia*, que se les tratara como a seres humanos. En el *Manifiesto de los aldeanos*, de mil quinientos veinticinco se lee:

Hasta ahora se nos ha mirado como a siervos de quienes había que compadecerse, y, sin embargo, nos ha salvado y redimido Cristo con su sangre preciosa, vertida por todos, por el boyero igual que por el mayor señor, sin excepción alguna... Hemos nacido libres, según enseñanza que nos da la palabra de la Sagrada Escritura. Seamos, pues, libres... No dudamos de que se nos otorgue con gusto la calidad de hombres libres, como a buenos y verdaderos cristianos y si no, mostradnos en la Sagrada Escritura qué somos.

Ciertamente, las condiciones del trabajador de la ciudad fueron menos duras que las de los campesinos y durante varios siglos recibió un tratamiento humano y familiar, fuente de la alegre y fructífera vida social y cultural de la Edad Media. Sin embargo, el sistema jerárquico medieval hizo del trabajador poco menos que un paria, carente de derechos: la organización corporativa, que era al mismo tiempo un régimen artesanal, puso en manos de los maestros, dueños de los talleres o centros de producción de la época, todo el proceso económico. Es bien sabido que la corporación era una organización cerrada, compuesta de un número limitado de talleres, propiedad cada uno de un maestro a cuyas órdenes trabajaban un *compañero* u *oficial* y uno o varios aprendices. Los maestros, propietarios de los talleres, formaban el *Consejo de las corporaciones*, órgano supremo al que correspondía regular la vida interna de la corporación y la forma, cantidad y calidad de la producción; era, además, la autoridad a la que pertenecía la facultad de determinar sobre la conveniencia de abrir nuevos talleres. Recorriendo la historia de la Edad Media y de los tiempos modernos, se observa que el *Consejo de las corpo-*

*raciones* fue un instrumento de defensa de los maestros en la concurrencia por el mercado de la ciudad. Cada taller acogía uno o varios aprendices, quienes, transcurrido un número determinado de años de enseñanza, pasaban a la categoría de compañeros u oficiales. El grado de maestro se adquiría mediante la ejecución de una obra maestra, calificada por el *Consejo de las corporaciones*; pero el togado no siempre adquiría, por el hecho del examen, el derecho de abrir un taller propio.

En el seno de las corporaciones brotó lo que podría llamarse la *Rebelión de los compañeros u oficiales*: la multiplicación de los años de aprendizaje y de compañerismo, el cierre de las corporaciones a quienes no fuesen parientes de algún maestro, la insuficiencia de los salarios, que se dejó sentir cada vez más (bastaría recordar que la legislación sobre salarios tuvo como finalidad determinar los máximos que deberían cubrirse a los compañeros u oficiales; así, a ejemplo, la ordenanza de mil trescientos cincuenta y uno de Juan el Bueno, expedida a resultas de una epidemia de “peste negra”) y la prohibición para abrir nuevos talleres, unidas estas circunstancias al instinto natural de buscar en la unión la defensa de los intereses comunes, condujo a los hombres que sufrían injusticia a formar asociaciones (*associations compagnonniques*, *Gesellenverbände* o *asociaciones de compañeros u oficiales*), que bien pronto entraron en lucha con los maestros y en las que debe verse un antecedente lejano de los sindicatos obreros de los siglos xix y xx (en su libro *El artesano alemán*, el profesor Stahl asegura que en los años de mil trescientos cincuenta y uno y mil trescientos sesenta y dos se firmaron dos contratos colectivos con los tejedores de la ciudad de Speyer).

La época moderna tampoco pudo ver nacer el derecho del trabajo: a partir del siglo xvi, especialmente en Inglaterra y en las ciudades italianas, principió el movimiento ascendente de la burguesía, que habría de culminar con el implantamiento del sistema capitalista. Las transformaciones económicas que se operaron en las industrias medievales dieron nacimiento a un nuevo pensamiento económico, que se conoce con el nombre de *mercantilismo*: su rasgo más general consiste en la necesidad de cambiar mercancías por oro y demás metales preciosos, a fin de fortalecer y aumentar la riqueza nacional. “Los mercantilistas, dice Eric Roll (*Historia de las doctrinas económicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1958, p. 58), pedían un estado lo bastante fuerte para proteger los intereses comerciales y para destruir las numerosas barreras medievales que impedían la expansión del comercio”; en consecuencia los mercantilistas buscaban el apoyo del estado para su propia prosperidad, pues, agrega el autor que acabamos de citar, “los mercantilistas identificaron

la ganancia de los comerciantes con el bien nacional, o sea, con el fortalecimiento del poderío del reino".

El golpe más fuerte en contra de la posibilidad de un ordenamiento justo para las relaciones entre el capital y el trabajo procede de la escuela fisiocrática, del individualismo incomprendido y del pensamiento económico liberal: la primera de esas corrientes, que es el punto de partida de la ciencia económica contemporánea, en labios de Quesnay (*Tableau économique*, 1758), uno de los fundadores de la fisiocracia, afirmó que "la sociedad humana se rige por leyes naturales que no pueden ser modificadas por las leyes positivas del estado. Han sido establecidas por una providencia bondadosa para el bien de la humanidad y están tan claramente manifiestas que basta un poco de reflexión para descubrirlas" (Eric Roll: *Historia de las doctrinas económicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p. 165). De este pensamiento fundamental derivó la fórmula de la escuela: *Dejar hacer, dejar pasar*, que habría de constituir el contenido del estado liberal y de su política de no intervención en la vida económica. Pero la burguesía triunfante del siglo XVIII no se conformó con imponer al estado la actitud pasiva del abstencionismo, sino que le obligó a dictar leyes que autorizaran la acción estatal dirigida a la destrucción de cualquier fuerza social y humana que pretendiera desviar el curso de las leyes calificadas de naturales, las que no eran otras sino los principios que facilitaría el desenvolvimiento libre del capitalismo. Los hombres del siglo XVIII no supieron, tal vez sería mejor decir que no quisieron, distinguir entre el liberalismo filosófico y político y el económico, confusión que produjo la incomprendición del individualismo; los filósofos individualistas y la fundación de las colonias inglesas de América es la mejor demostración del hecho, reclamaron la libertad del hombre frente al estado, pero con el propósito de que cada persona pudiera realizarse en la historia, sin que aceptaran jamás el predominio de las fuerzas naturales sobre lo humano, ni creyeran en el derecho del capital para explotar despiadadamente a los hombres. El liberalismo económico es una de las manifestaciones más innobles de la vieja teoría caliciana del derecho del más fuerte, poseedor de las fuerzas económicas, para imponer su voluntad y su dominio. El mundo individualista y liberal significó la subordinación de los intereses humanos al crecimiento del capital, al que elevó a la categoría de valor supremo de la vida social; en su conjunto, fue un transpersonalismo económico. Durante la Revolución Francesa y en los primeros años del siglo XVIII, tres normas fundamentales pusieron al estado al servicio del nuevo régimen: la *Ley Le*

*Chapelier*, propuesta a la Asamblea Constituyente de Francia en el mes de junio de mil setecientos noventa y uno, prohibió las asociaciones o uniones de trabajadores, cualesquiera fuesen sus finalidades, dando como razón que los únicos intereses legítimos eran los de cada individuo y los nacionales representados por el estado. El segundo de los documentos fue el *Código Penal francés*, que sancionó con penas corporales la coalición y la huelga, obligando a cada trabajador a enfrentarse a los gigantes de acero, sin más armas que sus necesidades y su miseria. Finalmente, el documento número tres fue el *Código de Napoleón*, fuente de inspiración del derecho civil de los pueblos latinos de Europa y de las naciones de la América indohispánica: allí revivieron los antiguos contratos romanos y otra vez, como en la ciudad imperial de los primeros siglos de la era cristiana, los hombres, teóricamente libres, acudieron a los mercados públicos a ofrecerse en arrendamiento en las condiciones y por el precio, llamado salario, que imponían los gerentes y directores de las fábricas.

El enorme crecimiento de las industrias y la gran desigualdad social que produjo el régimen individualista y liberal entre los poseedores del capital y quienes ponían su fuerza de trabajo al servicio de los dueños de las fábricas, desató una vez más una lucha de clases, sin paralelo en la historia y aún inconclusa; esa lucha, que se incubó en la misma Revolución Francesa, o sea, en el corazón mismo del sistema individualista y liberal, persiguió y persigue un doble objetivo, que hemos denominado en alguna ocasión *los fines inmediato y mediato del sindicalismo*: en el primero de esos fines, la clase trabajadora se propone obtener el mejoramiento inmediato de las condiciones de trabajo y la elevación de los salarios, a fin de proteger y conservar la fuerza humana de trabajo y alcanzar para el hombre y su familia un nivel decoroso en la escala social; la lucha por esta finalidad inmediata es justamente la lucha por un derecho del trabajo que garantice a los hombres un mínimo de justicia social. La finalidad mediata se propone la transformación del sistema capitalista de producción: la clase trabajadora y la inmensa mayoría de los pensadores de los siglos XIX y XX, que aman la justicia, creen que ese sistema es en sí mismo injusto porque propicia la explotación del hombre por el hombre.

El derecho del trabajo es una imposición de la vida al derecho, pero es también, como diría Georges Burdeau, el triunfo de una idea y la substitución de una idea periclitada de la justicia y del derecho por una nueva. En el sistema individualista y liberal, el contrato de arrendamiento de servicios, concebido como un acuer-

do de voluntades idénticamente libres, resultaba en la realidad una simple aplicación de la ley económica de la oferta y la demanda de la mano de obra: cuando la industria necesitaba mayor mano de obra, ascendía el monto de los salarios, e inversamente, cuando había excedente de hombres se abatían los ingresos de los trabajadores. A lo largo de la primera mitad del siglo pasado, los dueños de las fábricas usaron varios procedimientos para evitar el alza de los salarios, tales como la prolongación de la jornada de trabajo y la utilización de las mujeres, menores de edad y aun de los niños, personas a las que pagaban salarios de hambre. La situación de los trabajadores llegó a ser de tal manera grave, que los gobiernos y aun la misma burguesía se dieron cuenta de que estaban minando la resistencia de los obreros y arruinando el futuro de las poblaciones. Sin embargo, los estados europeos, al servicio de la burguesía, no se atrevieron o no pudieron intervenir en las relaciones entre el capital y los trabajadores. El conocido publicista Paul Leroy-Beaulieu (*L'Etat Moderne et ses Fonctions*, Paris, 1891, p. 343) expuso con claridad meridiana los puntos de vista de la economía liberal:

¿Por qué restringir la duración de la jornada de trabajo de los hombres y de las mujeres mayores de edad, ya de manera general, ya en algunas ramas de la industria? El derecho consiste en la libertad de que debe gozar toda persona adulta para disponer de su fuerza y de su tiempo en la proporción que le parezca conveniente, con la sola reserva de no dañar a otro. Si a un hombre o una mujer que reportan varias cargas o tienen numerosas necesidades, les conviene trabajar una o dos horas más que a la generalidad de los trabajadores, *¿por qué habría de incurrir la ley en la barbarie de impedirlo?*

La *edad heroica* en la historia del derecho del trabajo corresponde a los primeros cincuenta años del siglo pasado: los trabajadores de Inglaterra y de Francia, de Alemania y de Austria, se dieron cuenta de que nada podían esperar del estado, más aún, de que éste era el representante de la burguesía para impedir que la justicia se enfrentara a las ambiciones del capital. De ahí que la primera gran batalla del proletariado contemporáneo se librara en contra del estado y del derecho individualista y liberal y que su objetivo consistiera en conquistar las libertades de coalición, de huelga y de asociación profesional. En la *Exposición de motivos del proyecto de ley del trabajo para Prusia*, del año mil ochocientos sesenta y seis, se lee:

Está en la naturaleza de las cosas que una prohibición de coaligarse no tenga ninguna significación práctica en cuanto a los empresarios. Cada uno constituye por sí solo y frente a sus obreros

una coalición, la más metódica, unificada y sólida... Esta situación no escapa a los obreros y les produce la impresión de que las leyes se dictan para beneficiar a los empresarios.

El pensamiento no puede subsistir sin su crítica, o como diría Hegel, sin su antítesis; cada idea, escribió el filósofo alemán, es portadora de su contradicción. Con el sistema individualista y liberal nació la crítica del régimen de la propiedad privada y del capitalismo. Una pléyade de pensadores y hombres de acción, entre los que sobresalen Owen y Fourier, puso de relieve la injusticia social que anidaba en las fábricas, talleres y demás centros de trabajo. Los trabajadores ingleses, haciendo honor a la historia de su pueblo, tomaron la iniciativa; impulsados por Roberto Owen, reclamaron las libertades que corresponden a todos los hombres y provocaron el movimiento que se conoce con el nombre de *Guerra Cartista*. En el año de mil ochocientos veinticuatro obtuvieron el reconocimiento parlamentario de las libertades de coalición y asociación profesional. La efervescencia social cobró gran fuerza en los años medios del siglo pasado, como resultado del pensamiento socialista que afloró en todos los pueblos. En la historia del derecho del trabajo no pueden pasarse por alto las tesis sustentadas por Marx en el *Manifiesto Comunista*: la sociedad está dividida en dos clases, que representan intereses antagónicos; el sistema capitalista de producción es injusto por naturaleza, pues su desenvolvimiento se basa en la explotación del hombre por el hombre y por el capital; el estado y el derecho son los instrumentos de las clases poseedoras para imponer su dominio y subyugar al proletariado; nada puede esperar éste de ellos, por lo que la redención del trabajo tiene que ser obra de él mismo. El *Manifiesto* concluyó en la necesaria unión de los trabajadores para la defensa de sus derechos, una lucha doble, contra el capital y contra su siervo, que es el estado. En el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, después de la revolución que destronó a la Casa de Orleans, brilló intensamente la nueva idea del derecho del trabajo: los trabajadores tienen derecho a obtener una existencia social decorosa a cambio de su actividad; el estado tiene el deber de expedir una legislación justa para regular las relaciones entre el capital y el trabajo, determinar las condiciones humanas de prestación de los servicios y señalar los mínimos que deben percibir los trabajadores a cambio de su actividad. En el curso de la revolución, los trabajadores franceses pudieron crear la Comisión de Luxemburgo, destinada a proyectar el nuevo derecho, pero la contrarrevolución que dirigió el general Cavaignac puso fin a su existencia. Francia no pudo repetir la gesta de mil setecientos ochenta y nueve,

cuando la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*.

La historia es una marcha continua hacia la libertad, determinada por las transformaciones sociales y económicas y dirigida por el pensamiento y la voluntad. Dominadas las revoluciones de mediados del siglo XIX en Francia, Prusia y Austria, los trabajadores europeos continuaron su lucha en favor de la libertad sindical y del derecho del trabajo. A partir de ese momento puede hablarse de dos grandes tendencias en la formación del derecho nuevo: una, la que debe llamarse la *corriente liberal*, dio nacimiento a la idea del derecho del trabajo como normas de excepción a los principios generales, pero formando parte indisoluble del derecho privado, más concretamente, del derecho civil; Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica y España, marcharon dentro de esta concepción iusprivatista; sus resultados fueron el reconocimiento de la libertad sindical, la supresión o atemperamiento del delito de coalición y de huelga, con lo que se inició lo que hemos denominado en otra ocasión la *etapa de la tolerancia de la lucha social*, y la aceptación del contrato colectivo como una institución de derecho privado, si bien dotado de una eficacia sumamente endeble. Al amparo de estos principios y dentro del marco del estado individualista y liberal, los trabajadores pudieron elevar sus niveles de vida y conquistaron el derecho de ser personas. El derecho del trabajo adquirió nuevos caracteres y sus presupuestos, la asociación profesional, la huelga y el contrato colectivo, quedaron tolerados por el estado. Fue un derecho nuevo, una regulación autónoma de relaciones económicas y humanas que no provenía de los órganos legislativos del estado, sino de nuevas formas sociales de creación del derecho; fue un producto del choque de las clases y de sus convenios temporales para establecer una paz transitoria. Ahí vivió el nuevo derecho: en los contratos colectivos se determinaron colectivamente los máximos de las jornadas y se fijaron los tabuladores de los salarios. Sin embargo, el estado francés, inspirado por la doctrina y la jurisprudencia y siguiendo los precedentes y modelos del derecho alemán, introdujo una modificación trascendental en los principios de la responsabilidad civil: la ley de nueve de abril de mil ochocientos noventa y ocho sancionó la teoría del riesgo profesional. Los empresarios tendrían que indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieran en el trabajo, independientemente de toda idea de culpa.

La segunda tendencia pertenece al derecho germánico y tuvo como promotor al canciller Bismarck: la filosofía hegeliana llegó a la conclusión de que si bien el juego dialéctico de la historia dividía invariablemente a la sociedad en dos clases antagónicas,

la misión del gobierno consistía en procurar la síntesis de los intereses opuestos, mediante una regulación equitativa de las relaciones de trabajo. Por otra parte, después de la guerra de Francia y de la creación del imperio de mil ochocientos setenta, Alemania se preparó para concurrir a los mercados internacionales y disputar a Inglaterra el imperio comercial. Pero la nación germánica era, en aquel medio siglo, el corazón del socialismo; Marx y Lasalle, sin duda con grandes discrepancias, eran sus principales corifeos; de su actividad y de su pensamiento salieron la Primera Internacional y la Social Democracia o Partido Obrero Social Demócrata; la lucha de clases no sólo amenazaba la paz social, sino que constituía el obstáculo más alto para la marcha de la industria hacia la conquista de los mercados mundiales. El resultado de éstos y otros factores fue el inicio de la llamada *Era de la política social*, primera forma contemporánea del intervencionismo de estado: en el primer cuarto del siglo pasado expidió Prusia una serie de medidas legislativas para proteger la salud y la vida de los trabajadores. En el año de mil ochocientos sesenta y nueve, los reinos y principados que formaban la nación alemana promulgaron lo que debe considerarse como la primera y más importante *ley del trabajo del mundo contemporáneo*. Era una nueva idea del derecho del trabajo, que buscaba la protección del hombre en cuanto trabajador: en el sistema francés, el derecho del trabajo surgió dentro del derecho privado para adaptar los principios generales y tradicionales a las nuevas relaciones laborales. La idea de la *política social* era distinta, pues derivaba del pensamiento del autor de *Las lecciones sobre la filosofía de la historia universal*: el estado tenía el deber de intervenir en la oposición dialéctica de las clases y procurar que ninguna sufriera injusticia. El derecho del trabajo se perfiló como justicia distributiva y adquirió una naturaleza pública incuestionable. Pero la lucha de clases no concluirá sino con la supresión de las causas que le dan origen, la propiedad privada y la explotación del hombre por el hombre; rápidamente se dieron cuenta los trabajadores de que el progreso industrial del segundo Reich no iba acompañado de la elevación paralela de los salarios y de las condiciones de vida. Los trabajadores adquirieron conciencia de que componían la gran masa de la población y de que nada podía hacerse sin su concurso; después de las grandes asambleas obreras de Eisenach y Gotha y ante las crecientes demandas y exigencias de los obreros, sustentadas sobre huelgas frecuentes, el Canciller de Hierro impuso en mil ochocientos setenta y ocho la *Ley antisocialista*. Bismarck, sin embargo, no puede ser condenado inmisericordemente; estaba convencido de que la prosperidad económica de un pueblo no puede construirse sobre la

miseria de sus hombres; de esa convicción brotó la idea de los seguros sociales, que es la garantía de un futuro humano digno, cuando las leyes de la naturaleza no permiten el trabajo del niño o del hombre; el diez y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el emperador alemán anunció el establecimiento de la institución.

Vino el cambio de siglo y la primera década del nuevo, hasta los años amargos de la guerra de mil novecientos catorce. El derecho del trabajo había adquirido una existencia autónoma; era un estatuto nuevo, poseedor de una naturaleza indefinida. La doctrina alemana principió a considerarlo como un derecho mixto: derecho privado en cuanto servía para determinar las obligaciones del trabajador y del empresario con motivo de las prestaciones de servicios; y derecho público, en la medida en que constituía un ordenamiento protector de la salud y la vida del trabajador; de ahí que su vigilancia y aplicación correspondieran al estado. Integraban la parte primera lo que hoy denominamos el derecho de las relaciones individuales de trabajo y las normas reguladoras de la vida de los sindicatos y de los contratos colectivos; la parte segunda quedó conformada con las normas protectoras de las madres, de las mujeres y de los menores, las reglas de higiene y seguridad en los centros de trabajo, los principios técnicos para la instalación de las fábricas y de la maquinaria, las medidas preventivas de los riesgos del trabajo, los seguros sociales, los sistemas de conciliación y arbitraje y la organización de tribunales especializados. El crecimiento del nuevo derecho fue un espectáculo hermoso: la limitación de la jornada de trabajo, los descansos hebdomadarios, las vacaciones anuales pagadas, los salarios mínimos, la protección del salario, la reglamentación del despido, la protección efectiva de las mujeres y de los menores, la extensión cada vez mayor de los seguros sociales, el perfeccionamiento de la inspección del trabajo, los procedimientos breves para la solución de los conflictos, etcétera. Un nuevo factor se había anunciado en el horizonte del derecho del trabajo: la acción internacional se dejaba sentir desde el Congreso de Berlín de mil ochocientos noventa. Los pueblos comprendieron que era indispensable unificar en alguna medida las legislaciones nacionales, a fin de impedir, por una parte, la explotación de los trabajadores extranjeros, y, por otra, que la lucha internacional por la conquista de los mercados aprovechase las diferencias en los salarios y en las condiciones de trabajo.

La segunda década del siglo presenciaría la crisis social, económica y política de la que todavía no salimos. Pero en esos años México hizo acto de presencia.